

### SUMARIO

Pág.

#### **3. TEXTOS EN TRÁMITE**

##### **3.2. PROPOSICIONES DE LEY**

- Conclusión de la tramitación de la Proposición de Ley, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, de reordenación y armonización de la sociedad Ciudad Real Aeropuertos, Sociedad Limitada, expediente 07/PPL-00007..... 8270

#### **5. INFORMACIÓN**

##### **5.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA**

- Dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Europeos de las Cortes de Castilla-La Mancha en relación al cumplimiento del principio de subsidiariedad de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 539/2001 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación [COM (2010)256 final], expediente 07/UECS-00014..... 8270

- Dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Europeos de las Cortes de Castilla-La Mancha en relación al cumplimiento del principio de subsidiariedad de la Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República de Moldova {SEC (2010)706} [COM (2010)302 final], expediente 07/UECS-00015..... 8271

- Acuerdo de la Mesa relativo a prórroga del plazo de peticiones de información y documentación..... 8273

### 3. TEXTOS EN TRÁMITE

#### 3.2. PROPOSICIONES DE LEY

**- Conclusión de la tramitación de la Proposición de Ley, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, de reordenación y armonización de la Sociedad Ciudad Real Aeropuertos, Sociedad Limitada, expediente 07/PPL-00007.**

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2010, ha admitido a trámite el escrito con R.E. 22.729/10 por el que el Consejo de Gobierno expresa su oposición a la tramitación parlamentaria de la Proposición de Ley de reordenación y armonización de la Sociedad Ciudad Real Aeropuertos, Sociedad Limitada, expediente 07/PPL-00007, por implicar aumento de crédito, a los efectos previstos en el artículo 156.1 del Reglamento de la Cámara.

En consecuencia, la Mesa declara concluida la tramitación de la citada Proposición de Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 30 de junio de 2010.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

### 5. INFORMACIÓN

#### 5.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

**- Dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Europeos de las Cortes de Castilla-La Mancha en relación al cumplimiento del principio de subsidiariedad de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 539/2001 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación [COM (2010)256 final], expediente 07/UECS-00014.**

#### ANTECEDENTES

1. El día 2 de junio de 2010, la Comisión Mixta para la Unión Europea, en aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, remite a las Cortes de Castilla-La Mancha la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña a efectos de su co-

nocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa no se ajusta al principio de subsidiariedad.

2. La Comisión de Asuntos Europeos, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2010, acordó facultar a la Sra. Presidenta de la Comisión para que, una vez recibida de la Comisión Mixta para la Unión Europea la correspondiente iniciativa legislativa de la Unión, solicite al Centro de Estudios Europeos de la Universidad de Castilla-La Mancha y al Consejo de Gobierno la emisión del correspondiente informe sobre la adecuación de la propuesta normativa al principio de subsidiariedad previsto en el Tratado de Lisboa.

3. El informe solicitado al Centro de Estudios Europeos tuvo entrada en las Cortes de Castilla-La Mancha el día 16 de junio de 2010.

4. El Consejo de Gobierno no ha remitido su parecer sobre la Propuesta de Reglamento citada.

5. El artículo 5.3 del Tratado de la Unión Europea en su versión del Tratado de Lisboa establece:

*“3. En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.*

*Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto del principio de subsidiariedad con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado Protocolo.”*

El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad establece en su artículo 6 que *“Todo Parlamento nacional o toda cámara de uno de estos Parlamentos podrá, en un plazo de ocho semanas a partir de la fecha de transmisión de un proyecto de acto legislativo en las lenguas oficiales de la Unión, dirigir a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que el proyecto no se ajusta al principio de subsidiariedad. Incumbirá a cada Parlamento nacional o a cada cámara de un Parlamento nacional consultar, cuando proceda, a los Parlamentos regionales que posean competencias legislativas.”*

6. La Comisión de Asuntos Europeos de las Cortes de Castilla La Mancha, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2010 ha aprobado el siguiente Dictamen, que traslada a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, a los efectos de lo dispuesto en la Norma Cuarta de la Resolución de carácter general de la Presidencia, de 7 de octubre de 2009:

## DICTAMEN

**PRIMERO:** El objetivo del Reglamento es ajustar los anexos del Reglamento CE nº 539/2001, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación, en consonancia con los progresos realizados en los diálogos de liberalización de visados mantenidos con Albania y Bosnia Herzegovina a lo largo de los últimos meses y transferir ambos países del anexo I (lista de los terceros países cuyos ciudadanos están sometidos a la obligación de visado) al anexo II (lista de los terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación) del Reglamento.

Dado que los criterios establecidos en el Reglamento (CE) nº 539/2001 pueden cambiar con el tiempo en los terceros países, deberá revisarse el contenido de las listas negativa y positiva cuando proceda.

La propuesta tiene por finalidad garantizar que las listas de los terceros países respetan los criterios establecidos en el considerando 5 del Reglamento nº 539/2001 a la luz de los progresos alcanzados por Albania y Bosnia-Herzegovina en el marco de sus respectivos diálogos para la liberalización de los visados.

**SEGUNDO:** La base jurídica de la presente propuesta se encuentra en el art. 77. 2. a) del TFUE y constituye un desarrollo de la política común de visados de acuerdo con el mismo.

Este artículo se refiere a la competencia del Parlamento Europeo y el Consejo para adoptar, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas relativas a la política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración.

**TERCERO:** El art. 149.1.2 CE establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo. La única competencia en materia de inmigración reservada a las CCAA que en sus Estatutos de Autonomía lo recojan, serán la concesión de la autorización inicial de trabajo, desarrollándolas en necesaria coordinación con las competencias estatales en materia de extranjería, inmigración y autorización de residencia, de manera que se garantice la igualdad en la aplicación de la normativa de extranjería e inmigración en todo el territorio, la celeridad de los procedimientos y el intercambio de información entre las Administraciones necesario para el desarrollo de sus respectivas competencias. La coordinación deberá realizarse preservando la capacidad de autoorganización de cada Comunidad Autónoma así como su propio sistema de descentralización territorial, de acuerdo con el art. 68.2 LO 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la LO 8/2000, de 22 de diciembre, LO 11/2003, de 14 de septiembre,

LO 14/2003, de 20 de noviembre y LO 2/2009, de 11 de diciembre. Por tanto, la materia objeto de este informe queda atribuida en exclusiva por la Constitución Española al Estado.

**CUARTO:** Esta competencia exclusiva del Estado fue compartida con otros Estados, en un primer momento por medio de la vía intergubernamental del Acuerdo de Schengen, y posteriormente comunitarizada a través del Tratado de Ámsterdam. El Tratado de Lisboa modifica esta materia trasladándola del tercer al primer pilar de la Unión Europea y convirtiéndola en competencia exclusiva de la Unión en virtud del art. 77.2.a) TFUE, que engloba la política común de visados. Por tanto la decisión de modificar las listas, transferir países de la lista negativa a la positiva o viceversa, es competencia exclusiva de la Unión, quedando exclusivamente dentro del tercer pilar la cooperación penal y policial. Así, de acuerdo con el art. 69 TFUE, en relación con las propuestas e iniciativas legislativas presentadas en ese ámbito, los Parlamentos nacionales velarán por que se respete el principio de subsidiariedad, de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

El Reglamento CE 539/2001 por el que se crea la lista de terceros países con obligación de visado y la lista de los que quedan exentos de dicha obligación, que se pretende modificar, queda encuadrado en esta competencia exclusiva de la Unión.

EN CONCLUSIÓN, la Comisión de Asuntos Europeos entiende que:

La Unión Europea en la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 539/2001, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación, respeta el principio de subsidiariedad sin que se produzca vulneración alguna del citado principio en relación al ámbito competencial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

**- Dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Europeos de las Cortes de Castilla-La Mancha en relación al cumplimiento del principio de subsidiariedad de la Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República de Moldova {SEC (2010)706} [COM (2010)302 final], expediente 07/UECS-00015.**

## ANTECEDENTES

1. El día 10 de junio de 2010, la Comisión Mixta para la Unión Europea, en aplicación del artículo 6.1

de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, remite a las Cortes de Castilla-La Mancha la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

2. La Comisión de Asuntos Europeos, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2010, acordó facultar a la Sra. Presidenta de la Comisión para que, una vez recibida de la Comisión Mixta para la Unión Europea la correspondiente iniciativa legislativa de la Unión, solicite al Centro de Estudios Europeos de la Universidad de Castilla-La Mancha y al Consejo de Gobierno la emisión del correspondiente informe sobre la adecuación de la propuesta normativa al principio de subsidiariedad previsto en el Tratado de Lisboa.

3. El informe solicitado al Centro de Estudios Europeos tuvo entrada en las Cortes de Castilla-La Mancha el día 23 de junio de 2010.

4. El Consejo de Gobierno no ha remitido su parecer sobre la Propuesta de Decisión citada.

5. El artículo 5.3 del Tratado de la Unión Europea en su versión del Tratado de Lisboa establece:

*“3. En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.*

*Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto del principio de subsidiariedad con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado Protocolo.”*

El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad establece en su artículo 6 que *“Todo Parlamento nacional o toda cámara de uno de estos Parlamentos podrá, en un plazo de ocho semanas a partir de la fecha de transmisión de un proyecto de acto legislativo en las lenguas oficiales de la Unión, dirigir a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que el proyecto no se ajusta al principio de subsidiariedad. Incumbirá a cada Parlamento nacional o a cada cámara de un Parlamento nacional consultar, cuando proceda, a los Parlamentos regionales que posean competencias legislativas.”*

6. La Comisión de Asuntos Europeos de las Cortes de Castilla La Mancha, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2010 ha aprobado el siguiente Dictamen,

que traslada a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, a los efectos de lo dispuesto en la Norma Cuarta de la Resolución de carácter general de la Presidencia, de 7 de octubre de 2009:

## DICTAMEN

**PRIMERO:** El objeto de la decisión del Parlamento Europeo y del Consejo es la concesión y la ayuda macrofinanciera a la República de Moldava de 90 millones de Euros, complementarios de otros mecanismos de financiación (FMI, Banco Mundial) concedidos para el período 2010 y 2011.

**SEGUNDO:** La Propuesta normativa justifica como base jurídica para la opción de la misma el artículo 212 del Tratado de Funcionamiento de la Unión que permite al Parlamento Europeo y al Consejo adoptar las medidas necesarias para ejecutar la política de cooperación económica, financiera y técnica con terceros países distintos de los países en desarrollo.

**TERCERO:** No existe precepto alguno en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha que mencione la cooperación al desarrollo como uno de los ámbitos competenciales que corresponden a nuestra Región. Sin embargo, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha aprobado la Ley 3/2003 de 13 de febrero de Cooperación al Desarrollo de Castilla-La Mancha. Pero dicha norma no articula medida alguna en materia de cooperación económica, financiera y técnica con terceros países distintos de los países en desarrollo, por lo que puede afirmarse que la Decisión del Parlamento y del Consejo no invade la esfera competencial que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

**CUARTO:** La Decisión sobre cooperación económica, financiera y técnica con terceros países distintos de los países en desarrollo no resulta competencia exclusiva de la Unión por cuanto los Estados miembros pueden igualmente adoptar medidas en la materia.

Sin embargo, debido a las dimensiones de la acción pretendida, los objetivos de esta pueden lograrse de manera más eficaz mediante una actuación a nivel europeo, por lo que la Propuesta de Decisión resulta plenamente respetuosa con el principio de subsidiariedad en la medida que permite articular la política de cooperación económica, financiera y técnica más eficiente y eficaz de lo que resultaría de la adopción de medidas similares a nivel estatal o regional.

EN CONCLUSIÓN, la Comisión de Asuntos Europeos entiende que:

La Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se concede la ayuda macrofinanciera a la República de Moldava {SEC (2010)706} [COM (2010)302 final], no produce vulneración alguna del principio de subsidiariedad en rela-

ción al ámbito competencial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

**- Acuerdo de la Mesa relativo a prórroga del plazo de peticiones de información y documentación.**

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2010, ha acordado prorrogar en otro tanto el plazo establecido en el Reglamento de la Cámara para remitir la documentación solicitada en las peticiones de información y documentación que a continuación se relacionan, y que fueron calificadas y

admitidas a trámite en sesión celebrada por la Mesa de las Cortes el día 7 de junio de 2010:

- Peticiones de información y documentación con números de expedientes 07/PD-29066 a 07/PD-29069, ambas incluidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 30 de junio de 2010.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.